

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., tres de febrero de dos mil veintidós

**Proceso Declarativo de Lesión Enorme N° 110013103-021-2019-00800-00**

Dispone el artículo 317 numeral primero del Código General del Proceso:

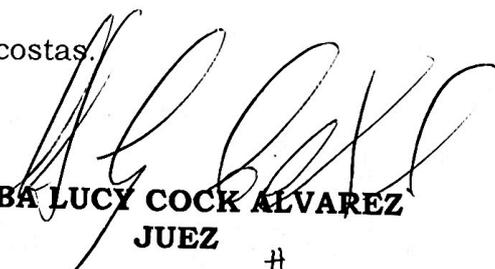
*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)”*

Con auto adiado 14 de abril de 2021, se requirió a la parte demandante con el fin de que procediera a prestar la caución con el fin de proceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas en sustitución a la conciliación como requisito de procedibilidad, por no estar de acuerdo con el requerimiento efectuado presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación resulto por auto de 20 de octubre de la pasada anualidad, mediante el cual atendiendo la solicitud subsidiaria se disminuyó el monto de la caución y se concedió un término de 30 días para prestarla y continuar el trámite correspondiente, sin que a la fecha hubiese cumplido con dicha carga procesal, dándose por ende los presupuestos de la norma en cita para terminar el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

En consecuencia de lo anterior, se **DISPONE**:

1. Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, se da por terminado el presente asunto con radicado N° 110013103-021-2019-00800-00, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **ORDENAR** el desglose de los documentos presentados con la demanda y su entrega a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma mencionada en el numeral primero de esta providencia.
3. Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ** #

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA